

	Plazas
33. Escala de Suboficiales Especialistas del Ejército del Aire.....	284
34. Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire.....	20
35. Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra.....	20
36. Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.....	9
37. Cuerpo Auxiliar de Sanidad del Ejército del Aire.....	5
38. Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire.....	16
39. Escalas de Suboficiales de Banda del Ejército de Tierra.....	1
40. Escala de Suboficiales de Banda del Ejército del Aire.....	3
41. Escala Legionaria de Suboficiales de Infantería.....	5
42. Escala de Mar de Suboficiales de Infantería.....	1
43. Escala de Suboficiales de la Guardia Real.....	17
Total.....	1.815

Segundo.—Durante el año 1986 no se concederá la permanencia hasta la edad de retiro de ningún miembro de las Escalas de Complemento, ni se renovarán los compromisos que lleven aparejada dicha circunstancia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5041 ORDEN de 25 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.728 Mes en curso: 10.728
Cebada.	10.03.B	Contado: 13.147 Mes en curso: 13.147
Avena.	10.04.B	Contado: 7.140 Mes en curso: 7.140
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 9.715 Mes en curso: 9.715
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.765 Mes en curso: 2.765
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 9.151 Mes en curso: 9.151
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5042 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1986 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado formalizada en Obligaciones del Estado y se delegan en los Directores generales del Tesoro y Política Financiera y de Presupuestos determinadas competencias.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3552, primera columna, 1.3, tercera línea, donde dice: «suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta», debe decir: «su suscripción en el periodo al que se refiere el número 4.4 de esta».

En la página 3553, primera columna, 4.3.4, c), cuarta línea, donde dice: «hasta el veintavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio», debe decir: «hasta el veinteavo de punto más próximo. Este tipo de interés medio».

En la misma página, segunda columna, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1985», debe decir: «o cheque Banco de España antes de las trece horas del día 10 de marzo de 1986».

5043 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se establece la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación bancaria de las exportaciones.

Para instrumentar la operación de domiciliación bancaria de los cobros por exportaciones de mercancías que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación, ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea, se hace conveniente la creación de un impreso que le sirva de soporte.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Se crea el impreso «Declaración estadística de reembolsos de exportación» para la domiciliación en las Entidades delegadas cuando este requisito venga exigido por las normas vigentes de los cobros de las operaciones de exportación que no estén sujetas a autorización administrativa de exportación por operación o global, notificación previa de exportación ni a documentos previos establecidos por los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea.

Art. 2.º La «Declaración estadística de reembolsos de exportación», cuyo formato e instrucciones para su cumplimentación figuran en el anexo a la presente disposición, consta de los siguientes ejemplares:

- Ejemplar número 1: Para la Entidad delegada;
- Ejemplar número 2: Para el titular; y
- Ejemplar número 3: Para la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Art. 3.º 1. La declaración, junto con el contrato comercial de la operación de que se trate, se presentará debidamente cumplimentada por el titular ante la Entidad delegada designada, con anterioridad a cualquier cobro exterior y al despacho de las mercancías por la Aduana.

2. La Entidad delegada deberá observar, en su caso, las normas de la Dirección General de Transacciones Exteriores relativa a aplazamientos de cobro por plazo igual o superior a un año y sobre créditos a compradores extranjeros y, en general, las normas que regulan el régimen de las exportaciones,

3. La existencia del contrato comercial puede justificarse mediante alguno de los documentos enumerados en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de febrero de 1986.

4. La Entidad delegada conservará en su poder el ejemplar número 1 a ella destinado junto con una copia del contrato comercial; retendrá el ejemplar número 3 para ser remitido a la Dirección General de Transacciones Exteriores de conformidad con las instrucciones que se establezcan, y entregará al titular.

debidamente diligenciado, el ejemplar número 2 que se presentará a la Aduana de entrada para la formalización del despacho de las mercancías.

Art. 4.º El número que figura en el recuadro 3 de la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» se hará figurar en todos los documentos aduaneros de despacho de la mercancía.

Art. 5.º 1. Si después de haber sido presentada la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» en una Entidad delegada se produjeran modificaciones de cualquiera de los datos reseñados en la misma, el exportador lo comunicará de inmediato a la Entidad bancaria en la que se hubiera domiciliado la declaración.

2. La rectificación requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores en los siguientes casos:

1. Cuando afecte a una operación que hubiera sido verificada previamente por dicho Centro directivo.

2. Cuando suponga un aplazamiento del cobro que exceda de doce meses.

3. Si la rectificación que se pretenda realizar excluyese la tramitación de la operación a través de la «Declaración estadística de reembolsos de exportación», dicha operación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que le sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El impreso «Declaración estadística de reembolsos de exportación» será facilitado por la Secretaría de Estado de Comercio, en Madrid, y por las Direcciones Territoriales de Economía y comercio.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

DECLARACION ESTADISTICA DE REEMBOLSOS DE EXPORTACION

(1) ENTIDAD DELEGADA		(2) NUMERO DE OPERACIONES FINANCIERAS	(3) NUMERO 51
		(4) PAIS DE DESTINO	(6) CANTIDAD DE MERCANCIA
		(5) COMISIONES A PAGAR [] [] %	(9) UNIDAD DE MEDIDA
(7) PLAZOS DE COBRO Meses hasta el último cobro [] [] % interés anual		(8) ADUANA	
(10) COMPRADOR EXTRANJERO		(11) EXPORTADOR	NIF
(12) DESCRIPCION RESUMIDA DE LA MERCANCIA		(13) POSICION ESTADISTICA NUMERICA	(14) CLASE DE MONEDA
			(15) VALOR TOTAL
(16) TERMINO COMERCIAL (INCOTERMS)		(17) FORMA DE VENTA [] 1 - EN FIRME [] 2 - EN CONSIGNACION	
(18) OBSERVACIONES		(19) FIRMA Y SELLO DEL TITULAR	(20) DILIGENCIA DE LA ENTIDAD DELEGADA

PARA LA ENTIDAD DELEGADA

ANOTACIONES A EFECTUAR POR LA ENTIDAD DELEGADA

COBROS EXTERIORES			DECLARACIONES DE EXPORTACION (EX)		
FECHA	ESTADO Y N° DE ORDEN	MONEDA E IMPORTE	FECHA	N° DEL EX.	VALOR
CREDITOS DOCUMENTARIOS, GARANTIAS, FINANCIACION, ETC.					
OBSERVACIONES					FECHA Y SELLO DE LA ENTIDAD

DECLARACION ESTADISTICA DE REEMBOLSOS DE EXPORTACION

2



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

1 ENTIDAD DELEGADA		2 NUMERO DE OPERACIONES FINANCIERAS		3 NUMERO 51	
		4 PAIS DE DESTINO			
		5 COMISIONES A PAGAR		6 CANTIDAD DE MERCANCIA	
7 PLAZOS DE COBRO		8 ADUANA		9 UNIDAD DE MEDIDA	
10 COMPRADOR EXTRANJERO		11 EXPORTADOR		NIF	
12 DESCRIPCION RESUMIDA DE LA MERCANCIA		13 POSICION ESTADISTICA NUMERICA		14 CLASE DE MONEDA	
				15 VALOR TOTAL	
16 TERMINO COMERCIAL (INCOTERMS)		17 FORMA DE VENTA		1 EN FIRME 2 EN CONSIGNACION	
18 OBSERVACIONES		19 FIRMA Y SELLO DEL TITULAR		20 DILIGENCIA DE LA ENTIDAD DELEGADA	

PARA EL TITULAR

DESPACHOS PARCIALES REALIZADOS				
FECHA	N.º DEL EX.	MERCANCIA	PESO O CANTIDAD	VALOR

CAMBIO DE ADUANA		
MOTIVO DEL CAMBIO	ADUANA A LA QUE SE TRANSFIERE	FECHA Y SELLO DE LA ADUANA

DECLARACION ESTADISTICA DE REEMBOLSOS DE EXPORTACION

3

1 ENTIDAD DELEGADA	2 NUMERO DE OPERACIONES FINANCIERAS	3 NUMERO 51
	4 PAIS DE DESTINO	
	5 COMISIONES A PAGAR	6 CANTIDAD DE MERCANCIA
7 PLAZOS DE COBRO	8 ADUANA	9 UNIDAD DE MEDIDA
10 COMPRADOR EXTRANJERO	11 EXPORTADOR	N.I.F.
12 DESCRIPCION RESUMIDA DE LA MERCANCIA	13 POSICION ESTADISTICA NUMERICA	14 CLASE DE MONEDA
		15 VALOR TOTAL
16 TERMINO COMERCIAL (INCOTERMS)	17 FORMA DE VENTA	
	<input type="checkbox"/> 1 EN FIRME <input type="checkbox"/> 2 EN CONSIGNACION	
18 OBSERVACIONES	19 FIRMA Y SELLO DEL TITULAR	20 DILIGENCIA DE LA ENTIDAD DELEGADA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

PARA LA DIRECCION GENERAL DE TRANSACCIONES EXTERIORES

Instrucciones para la cumplimentación de la «Declaración estadística de reembolsos de exportación»

1. Rellenar: Nombre de la Entidad bancaria delegada y sucursal o agencia en que se domicilia la operación. En la casilla superior derecha consignar el número identificador de la Entidad delegada (cuatro dígitos) (1).
 2. No rellenar (reservado para cumplimentar por la Entidad delegada).
 3. No rellenar.
 4. Indicar el nombre del país de destino y los tres dígitos de identificación correspondientes (1).
 5. Indíquese, en su caso, el tanto por ciento de comisión o gastos de representación que hubiera de satisfacer el exportador, lo que ha de justificarse documentalmente ante la Entidad delegada. Los porcentajes superiores al 5 por 100 requieren, bien la «previa verificación» (países CEE), bien la «autorización previa» (los demás países), de la DGTE, con anterioridad a su pago, o compensación.
 6. Expresar al cantidad neta total a exportar. No usar más de dos decimales. La unidad de medida debe ser aquella cuyo código se consignará en el recuadro 9.
 7. Rellenar:
 - a) Número de meses hasta el último cobro desde la fecha de despacho por la Aduana, que, necesariamente, habrá de ser igual a 006 y superiores.
 - b) Tipo de interés anual de los aplazamientos concedidos al cliente no residente.
 8. Indicar el nombre de la Aduana de despacho y los cuatro dígitos identificadores correspondientes (2).
 9. Indicar la unidad de medida de la mercancía y sus dos dígitos identificadores (2).
 10. Indicar nombre o razón social y domicilio del comprador extranjero no residente.
 11. Indicar:
 - a) Nombre o razón social del exportador.
 - b) Calle o plaza, número.
 - c) Código postal. Población.
- Rellenar en la casilla superior derecha el código de identificación fiscal o el número del documento nacional de identidad o el número de la «tarjeta de residencia» (3).
12. Indicar la descripción resumida de la mercancía siguiendo la nomenclatura del arancel de Aduanas.
 13. Consignará los seis o siete dígitos de la posición estadística que corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía (4). Indicar la clase de moneda y sus tres dígitos identificadores (1).
 15. Expresar el valor total en cifras, con dos decimales como máximo, facturado por el exportador en los términos que se declaran en el recuadro 16 y en la clase de moneda que se ha consignado en el recuadro 14.
 16. Indicar el término comercial pactado para la operación de acuerdo con las «reglas para la interpretación de los términos comerciales» de la Cámara de Comercio Internacional. Se indicarán los dos dígitos identificadores correspondientes (2).
 17. Se marcará con una «X» una de las dos casillas existentes, según que la forma de venta sea «en firme» o «en consignación».
 18. Recuadro de libre disposición.
 19. Rellenar con fecha, firma y, en su caso, sello del titular exportador.
 20. No rellenar (reservado para cumplimentar por la Entidad delegada).

(1) Las Entidades delegadas pueden facilitar las relaciones de claves correspondientes.

(2) Tanto las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio como el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio de Madrid pueden facilitar las relaciones de claves correspondientes.

(3) En el caso de extranjeros residentes la clave se compone con nueve caracteres: Primero, la letra «T»; segundo y tercero, código de la provincia donde se ha expedido la tarjeta (1); y cuarto al noveno, número de la tarjeta de residente con tantos ceros a la izquierda como sean necesarios para completar los seis dígitos.

(4) Sólo puede hacerse constar una posición estadística. Podrán incluirse en la «Declaración estadística de reembolsos de exportación» correspondiente a una mercancía principal otras de distinta posición estadística, siempre que se trate de «partes constitutivas de una misma expedición comercial».

5044

CIRCULAR número 940, de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre importación. Instrucciones cumplimiento Declaraciones C-1.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 27 de diciembre de 1985 implantó, a partir del día 1 de enero del presente año, la nueva Declaración de Importación modelo C-1.

Habida cuenta de que desde la misma fecha fue exigible el Impuesto sobre el Valor Añadido y entró igualmente en vigor la nueva Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de los Impuestos Especiales, han surgido diversas dudas a los interesados para el suministro de los datos que figuran en la Declaración, que hacen preciso publicar las presentes instrucciones para la confección del referido documento, de forma que los declarantes queden suficientemente advertidos de las obligaciones impuestas y puedan deducirse, en su caso, los procedimientos por el incumplimiento de dichas obligaciones.

En su virtud, esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones para cumplimentar el modelo de Declaración (C-1):

El modelo está previsto para ser cumplimentado con máquinas de escribir tradicionales o mediante el empleo de impresoras de ordenador con el estándar habitual de 132 caracteres por línea.

Si existe más de una partida de orden, la segunda partida se pone a la derecha de la primera, la tercera se pone a la izquierda debajo de la primera y así sucesivamente, de tal manera que, normalmente, las partidas impares van a la izquierda y las pares a la derecha:

$$\begin{array}{l} 1/4 - 2/4 \\ 3/4 - 4/4 \end{array}$$

Cuando el número de partidas de orden a declarar exceda de cuatro, deben cumplimentarse los impresos necesarios para los que se dejarán en blanco los espacios de la parte superior que no corresponden a «Partida de orden». En este caso téngase en cuenta que:

- Todos los juegos de impresos deben ir firmados por el declarante.

- La casilla «documentos unidos por el declarante» a cumplimentar será la correspondiente al primer juego de impresos, es decir, en el que figure la primera partida de orden.

Para la correcta cumplimentación de los distintos cuadros del documento, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Fecha de solicitud.—Deberá hacerse constar la fecha de devengo que legalmente corresponda, según lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas y disposiciones complementarias.

País de procedencia.—Deben figurar el nombre y la clave correspondiente del país extranjero donde se ha extendido el título de transporte en el que figura España como el de destino.

Número de garantía.—En 1 de enero de 1986, este recuadro se dejará en blanco, hasta que se dicten instrucciones concretas al respecto.

Provincia de destino.—Deberá figurar el nombre y la clave correspondiente a la provincia a que va destinada la mercancía que se importa, de acuerdo con las claves establecidas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Clave Aduana - año - número de documento.—Espacio reservado a la Administración que deberá cumplimentarlo, bien con máquina taladradora o por procedimiento convencional, en formato Clave Aduana a cuatro caracteres, última cifra del año, número secuencial correspondiente al documento, completado con ceros por la izquierda hasta seis cifras (total once cifras).

Identificación importador.—La mayoría de los distintos recuadros comprendidos bajo este título no requieren explicación, si bien conviene señalar:

Recuadro DNI-CI.—En el recuadro DNI/CI deberá hacerse constar el número del documento nacional de identidad o del código de identificación del importador, incluido en este último caso el dígito de control.

Si el importador es de nacionalidad extranjera, con residencia autorizada en España, la clave a consignar se compone de ocho caracteres:

1.º: T.
2.º y 3.º: Código de la provincia donde se ha expedido la tarjeta de residencia.

4.º a 8.º: Número de la tarjeta con tantos ceros a la izquierda como sean necesarios para completar los 5 dígitos.

En el supuesto de no ser residentes, la clave a consignar se compone también de ocho caracteres:

1.º: W.